



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Gaby Lucía Sierra Rubio
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Rubén Antonio Orjuela González
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00121 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente en los términos del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 inciso 2, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Adjuntar el registro civil de nacimiento de las partes o prueba sumaria de haberlas solicitado, y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Rubén Antonio Orjuela González (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Se requiere a la parte demandante para que anuncie el canal digital donde deben ser los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- Anunciar el canal digital donde deben ser notificadas partes, apoderados y testigos que deban ser citados al proceso o a audiencia, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 36 del 16/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria